

CARTA COMPROMISO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, NO NACIONALES EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA”

Comparecen a la celebración de la presente Carta Compromiso, por una parte, el **MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**, legalmente representado por el magister Esteban Remigio Bernal Bernal, en su calidad de Ministro de Inclusión Económica y Social, a quien en adelante y para efectos de este instrumento, se denominará “MIES”; y, por otra parte, la **DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR** legalmente representada por el doctor Ángel Benigno Torres Machuca, en su calidad de Defensor Público General, Encargado, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará “**LA DEFENSORÍA**”, a quienes, en su conjunto se les denominará “**LAS PARTES**”, las cuales, acuerdan firmar al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1 La Constitución de República del Ecuador en el Capítulo Tercero, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en su artículo 35, dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.*
- 1.2 El artículo 191 ibídem, determina: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias”.*
- 1.3 El artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“La Defensoría Pública es responsable del servicio de asistencia legal gratuita y patrocinio para las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.”*
- 1.4 De conformidad con la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 452 de 14 de mayo de 2021, manifiesta en su parte pertinente:

“Art. 6.- Asesoría, asistencia legal y patrocinio. - La Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, tiene la obligación de brindar servicios de asesoría en todas las materias e instancias y asistencia legal y patrocinio en las líneas de atención prioritaria que se describen en esta Ley. (...)”

Art. 14.- Representación en el patrocinio. - El patrocinio es otorgado, de manera obligatoria y gratuita, según las definiciones de las siguientes líneas de atención prioritaria: (...) 8. En materia de movilidad humana se otorga patrocinio en los procesos de regulación migratoria, de refugio, inadmisión, deportación y apatridia cuando se encuentre en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia o en condición económica sujeta a vulnerabilidad, de conformidad con esta Ley”.

- 1.5 En el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública aprobado con Resolución Nro. DP-DPG-JTC-2021-024, modificado mediante Resolución Nro. DP-DPG-DASJ-2022-045, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 54 de 3 de mayo de 2022, se establece como misión institucional *“Defender gratuitamente a las personas en condiciones económica, social y cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, a un juicio justo y el respeto a los derechos humanos”.*
- 1.6 De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, su misión institucional, es establecer y ejecutar políticas, regulaciones, estrategias, programas y servicios para la atención durante el ciclo de vida, desarrollo infantil, protección especial, aseguramiento universal no contributivo, movilidad social e inclusión económica de grupos de atención prioritaria y aquellos que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad.
- 1.7 Mediante Sentencia Nro. 2120-19-JP, de 22 de septiembre de 2021, la Corte Constitucional, dispuso al Ministerio de Inclusión Económica y Social, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y al Ministerio de Gobierno (actualmente Ministerio del Interior) que *“mediante un proceso participativo, adecuen el Protocolo conforme lo dispuesto en esta sentencia, de manera particular en la sección sobre “Parámetros para la protección de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad” y adopten dicho protocolo mediante un instrumento jurídico vinculante para los tres ministerios”.*
- 1.8 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 436, de 01 de junio de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 84, de 15 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispuso el otorgamiento de una amnistía migratoria a favor de las personas de nacionalidad venezolana y su grupo familiar; estableció el proceso de registro de permanencia migratoria de todas las personas extranjeras que se encuentran en el país; e implementó un proceso de regularización extraordinario a través de la concesión de una Visa de Residencia

2/8

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan,

Código postal: 170146 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2-3983100

www.inclusion.gob.ec



República
del Ecuador

Temporal de Excepción para Ciudadanos Venezolanos – VIRTE. El referido Decreto, en su Disposición Transitoria Cuarta, establece que corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social, dictar “(...) *la normativa secundaria y mecanismos que viabilicen la regularización de niñas, niños, y adolescentes no acompañados o separados, conforme su interés superior*”.

- 1.9 Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-046, del 15 de septiembre de 2022, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expidió y aprobó el “PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS Y SEPARADOS DE SU MEDIO FAMILIAR, A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE LA VISA DE RESIDENCIA TEMPORAL DE EXCEPCIÓN – VIRTE, ANEXOS Y SU RESPECTIVO INSTRUCTIVO”.
- 1.10 En virtud de la Sentencia Nro. 2120-19-JP, de 22 de septiembre de 2021, dictada por la Corte Constitucional, referida en el numeral 1.3 del presente documento, se aprobó el “PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO NACIONALES, EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA”, emitido mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0001, de 20 de octubre de 2022, suscrito por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Ministerio del Interior; protocolo en el cual, se incluyen los lineamientos para la identificación de las necesidades de protección específicas de las niñas, niños y adolescentes no acompañados y separados, incluyendo la necesidad de su regularización, con el fin de brindarles una atención integral.
- 1.11 El Protocolo antes citado, en su acápite 6.2., señala que: “El *“Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes no nacionales en situación de movilidad humana” es de obligatorio cumplimiento para todo el personal técnico, administrativo o directivo de las entidades del Sistema de Protección de Derechos que atienden casos de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad a nivel nacional, con necesidades específicas de protección. El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) en razón de su rectoría en la atención a niñas, niños y adolescentes en riesgo o vulneración de derechos, en coordinación con el Ministerio de Gobierno y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y todas las Instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de niñez y adolescencia (SNDPINA) que tienen mandato para la plena garantía de derechos de niñas y niños, en el ámbito de su competencia, serán las responsables de implementar este Protocolo con el fin de fortalecer la protección, restitución y ejercicio pleno de derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana. El MIES, como rector de la protección de niñas, niños y adolescentes, en el marco de sus competencias podrá requerir información que estime conveniente a las entidades que forman parte del SNDPINA*”.

- 1.12 El Protocolo antes mencionado, en su numeral 7.2., señala: *“Remisión/Información al MIES/Actuación de oficio a) Remitir/informar el caso. - Las instituciones públicas, privadas, organizaciones de sociedad civil, organismos de cooperación internacional, personas naturales, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana entre otras, remiten el caso al MIES para su actuación de forma directa o a través de sus entidades cooperantes u organizaciones adherentes a la aplicación de este protocolo, de acuerdo con la Guía de aplicación del mismo”. De esta manera, el Protocolo incorpora como equipos técnicos de ejecución del procedimiento del mismo a organizaciones adherentes, las cuales “son organizaciones de sociedad civil u otras instituciones públicas o privadas que implementarán los servicios para la atención integral para NNA en situación de movilidad humana; no suscriben convenios de cooperación o contratos con el MIES, sino que se financian con recursos propios”.*
- 1.13 Mediante oficio Nro. DP-DPG-2023-0020-O de 31 enero de 2023, la Defensoría presentó al MIES, la Carta de Intención para su Adhesión al “Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes No Nacionales, en Situación de Movilidad Humana” para la implementación de los servicios para la atención integral para niñas, niños y adolescentes, en situación de movilidad humana, así como, a las normas complementarias del mismo, incluyendo el Procedimiento de regularización, Instructivo y demás documentos necesarios para su adecuada ejecución, en el marco de sus competencias y atribuciones institucionales; así como, su intención de suscribir con el MIES, la correspondiente Carta Compromiso, con el objeto de formalizar los términos, bajo los cuales se realizará la implementación de dichos servicios.
- 1.14 Mediante “Informe Técnico de Viabilidad para la suscripción de la Carta de Compromiso para la adhesión de organizaciones de la sociedad civil u otras instituciones públicas o privadas al “Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes, no nacionales en situación de movilidad humana” de 09 de junio de 2023, la Subsecretaría de Protección Especial del MIES, estableció la viabilidad técnica para la suscripción del presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El presente instrumento, tiene como objeto establecer los términos bajo los cuales, **LAS PARTES** coordinarán la articulación de acciones en el marco de la implementación del “PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, NO NACIONALES EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA”, y demás normas complementarias del mismo, incluyendo el Procedimiento de regularización, Instructivo y otros documentos necesarios para su adecuada ejecución, en función de la adhesión a dichos instrumentos presentada por **LA DEFENSORÍA**, así como, cualquier trámite tendiente al ingreso y permanencia de niñas, niños y adolescentes no acompañados y separados independientemente de

su nacionalidad, en los procesos identificados y/o patrocinados por **LA DEFENSORÍA**.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS. -

3.1. COMPROMISOS DEL MIES:

- a. Validar los informes psicosociales para el proceso de regulación migratoria de niñas, niños y adolescentes no acompañados y separados/as de su medio familiar, en el marco del Protocolo de Atención Integral para Niños, Niñas y Adolescentes no nacionales en situación de movilidad humana y demás normas complementarias del mismo, que sean identificados y/o patrocinados por **LA DEFENSORÍA**.
- b. Gestionar acciones de articulación para el proceso de regulación migratoria de niñas, niños y adolescentes no acompañados y/o separados, con Ministerio del Interior, Cancillería y Registro Civil.

3.2. COMPROMISOS DE LA DEFENSORÍA:

- a. En los casos identificados y/o patrocinados por **LA DEFENSORÍA**, previo consentimiento o asentimiento informado del patrocinado, el psicólogo/a de atención a víctimas levantará la entrevista especializada e informe psicosocial para el proceso de regulación migratoria de niñas, niños y adolescentes no acompañados y separados en las provincias de Pichincha, Manabí, El Oro, Guayas, Azuay y en cualquier otro lugar en donde **LA DEFENSORÍA** cuente con personal profesional en psicología, y remitirá oficialmente al MIES para su validación.
- b. Gestionar las acciones para el proceso de regulación migratoria de niñas, niños y adolescentes no acompañados y separados, dentro de la ejecución de la presente Carta.
- c. Remitir de manera periódica al MIES, la información de las niñas, niños y adolescentes no acompañados/as y/o separados para el proceso de regulación migratoria conforme a la normativa vigente.

3.3. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES:

- a. Gestionar reuniones de coordinación para evaluar el proceso de implementación de la presente Carta Compromiso, revisando aspectos que se encuentren dentro del Protocolo expedido mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0001, de 20 de octubre de 2022 y del Procedimiento expedido con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-046, de 15 de septiembre de 2022.
- b. Establecer acuerdos de seguimiento y mejora dentro de la implementación del proceso de regularización migratoria.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN. -

La presente Carta de Compromiso tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre 2023, con la posibilidad de renovación por un año más en caso de que las entidades así lo consideren para lo cual deberá existir notificación expresa con al menos 30 días de anticipación sin necesidad de firmar una nueva Carta de Compromiso.

CLÁUSULA QUINTA: TERMINACIÓN DEL COMPROMISO. –

La presente Carta Compromiso podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Por terminación del plazo.
2. Por mutuo acuerdo de LA PARTES.
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad de la Carta a petición de cualquiera de LAS PARTES.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto materia de la Carta. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de sesenta días de ocurrido el hecho; y
5. Por incumplimiento total o parcial de los acuerdos previstos en este instrumento jurídico, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución previa justificación por escrito. LAS PARTES se reservan en derecho de dar por terminado unilateralmente la presente Carta, si una de ellas incumpliese con las obligaciones previstas en este documento, para lo cual bastará una notificación por escrito con un mes de anticipación.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. -

LAS PARTES acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, documentación e información que hayan sido suministrados a la otra parte durante la vigencia del presente documento.

Ambas PARTES acuerdan también no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando a sus respectivos empleados/trabajadores quienes deberán mantener la respectiva confidencialidad y solo en la medida en que sea necesario para ejecutar correctamente este documento.

LAS PARTES se comprometen a respetar el principio de confidencialidad y reserva, en los casos de regularización migratoria de niños, niñas o adolescentes (NNA) no acompañados o separados, a fin de proteger su intimidad y manejar toda la información que se obtenga con la más absoluta reserva, en beneficio del NNA.

La información estadística podrá ser proporcionada a los organismos de control, conforme a la Ley.

El acuerdo de confidencialidad continuará vigente incluso después de la extinción de este documento, sea cual sea la causa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EQUIPO DE COORDINACIÓN DE LA CARTA DE COMPROMISO. -

Para la supervisión y seguimiento de la presente Carta, el MIES designa a quien ostente el cargo de Director/a de Servicios de Protección Especial o a quien éste delegue, y por parte de LA DEFENSORÍA a quien ostente el cargo de Coordinador/a General de Gestión de la Defensoría Pública o a quien éste delegue.

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las Partes, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español, para cuyo efecto, se señalan las siguientes direcciones:

MIES:

Dirección: Av. Amaru Ñan, 170146. Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Correo electrónico: elsa.villenas@inclusion.gob.ec y

francisco.carrion@inclusion.gob.ec

Teléfono: (2) 398-3100 Quito – Ecuador

DEFENSORÍA PÚBLICA:

Dirección: Calle El Universo E8-115 y Av. De Los Shyris

Correo electrónico: secretaria@defensoria.gob.ec

Teléfono: PBX (593-2) 3 815-270 Quito - Ecuador.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS. -

De suscitarse conflicto alguno entre LAS PARTES o discrepancias sobre la aplicación e interpretación del presente documento, éstas se comprometen a iniciar una negociación directa entre ellas por el término de treinta (30) días, contados a partir de la recepción de comunicación escrita de la parte interesada, señalando la iniciación del período de negociación del conflicto.

Si después del diálogo, continuare la discrepancia, LAS PARTES acuerdan someterse a un proceso de mediación, de conformidad con la respectiva normativa.

Si a pesar de ello continúan las divergencias o controversias, se seguirá el procedimiento respectivo ante los jueces ordinarios del cantón Quito y al procedimiento que corresponda según lo previsto en el Código Orgánico General por Procesos.

CLÁUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. –

Por la naturaleza de la Carta, ninguna de LAS PARTES adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEGISLACIÓN. -

En todo lo no previsto en el presente instrumento, se aplicará la respectiva normativa legal aplicable para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

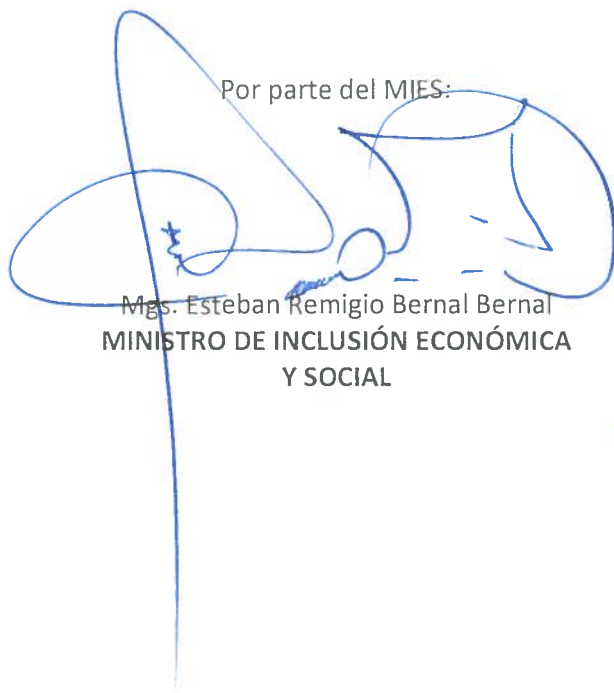
Se anexan como documentos habilitantes del presente instrumento:

1. Los que acreditan la representación legal de los comparecientes.
2. Carta de Intención presentada por la Defensoría Pública.
3. Informe (s) señalado (s) en la cláusula de antecedentes de esta Carta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados del MIES y de la DEFENSORÍA PÚBLICA, suscriben la presente carta, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, suscriben el presente instrumento en cinco ejemplares en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **30 JUN 2023**

Por parte del MIES:



Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA
Y SOCIAL**

Por parte de la Defensoría Pública:



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)